

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 29 días del mes de agosto de 2013, reunido el Grupo N° 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González. Y **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares"**.-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.-----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.

María Noel Llugain
Bolivar Moreira

Cecilia Siqueira
Mariam Arakelian



POR EL SECTOR EMPRESARIAL

Cristina Fernández
Gustavo González

POR EL SECTOR TRABAJADOR

Juan Llopart
José Fazio

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de agosto de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Luis Aguirre y Sebastián Blanco. **DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS:** Los Sres. Gerardo Senese y Daniel Olave.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016. -----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares". -----

TERCERO. Ajustes salariales: -----

I) Ajustes salariales a partir del 1º de julio de 2013: -----

1) Ajustes salariales a partir del 1º de julio de 2013: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2013, un incremento salarial del **10.62 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2013, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **2.28 %** por concepto de correctivo de inflación del acuerdo anterior.-----

b) **5 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.07.13 al 30.06.14, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

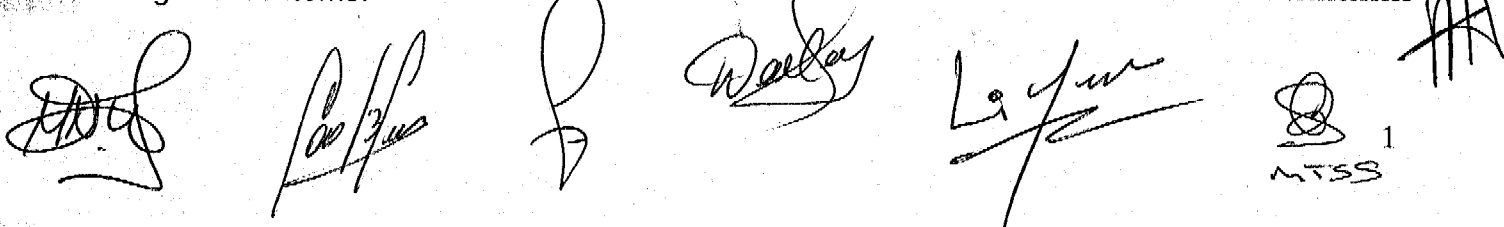
c) **3 %** por concepto de crecimiento.-----

2) Ajuste salarial diferencial para la categoría de "ACOMPañANTE":-----

Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2013 un incremento diferencial para la categoría de "acompañante" de un **2 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2013. Este porcentaje se acumula al porcentaje total (10.62%) del numeral anterior, por lo que el porcentaje de incremento para la categoría de "acompañante" a partir del 1º de julio de 2013 es de **12.83 %**.-----

II) Ajustes salariales a partir del 1º de julio de 2014: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2014, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2014, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----



- a) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.13 al 30.06.14.-----
- b) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.14 al 30.06.15, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----
- c) 3 % por concepto de crecimiento.-----
- d) 2 % por concepto de crecimiento adicional únicamente para la categoría de "acompañante".-----

III) Ajustes salariales a partir del 1º de julio de 2015: -----

Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2015, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2015, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.14 al 30.06.15.-----
- b) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.15 al 30.06.16, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----
- c) 3 % por concepto de crecimiento.-----
- d) 2 % por concepto de crecimiento adicional únicamente para la categoría de "acompañante".-----

CUARTO. Correctivo. Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada para el periodo 01.07.15 al 30.06.16 y la efectivamente registrada en dicho periodo se corregirán el 1º de julio de 2016 sin perjuicio de lo que resulte de la negociación de una nueva ronda de Consejo de Salarios.-----

QUINTO. Salarios Mínimos: -----

Se establece con vigencia a partir del 1º de julio de 2013 los siguientes salarios mínimos nominales por categoría:-----

ACOMPAÑANTE: \$ 9.645 (nueve mil seiscientos cuarenta y cinco).-----

CHOFER: \$ 12.293 (doce mil doscientos noventa y tres).-----

SEXTO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-----

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

[Handwritten signature]
 MTSS
[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]
 TSCA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MTSS



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de octubre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 515.13

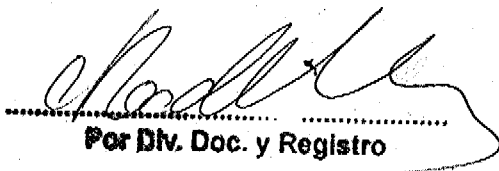
Grupo 13

Montevideo, 18/10/13

Folio, 1 al 4

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro